



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2017-00225
EJECUTANTE: NELSON SEGUNDO GNECCO CERCHIARIO
EJECUTADO: JOSÉ LUIS OVALLE ANGARITA.

Veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Pasó al despacho el asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de impartir aprobación a la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante tal como se le ordenó mediante proveído del ocho (08) de octubre de 2019, no obstante lo anterior encuentra esta judicatura que en la citada liquidación se incluyeron conceptos que no corresponden a dicha labor y que deben ser excluidos de ella; así por ejemplo la parte interesada al hacer el trabajo encomendado incluyó tanto la condena por la tacha que equivale a la suma de \$180.000.000,00 como las agencias en derecho por valor de \$45.000.000,00, no obstante pretermite que el numeral primero del artículo 446 señala claramente que en esta oportunidad solo deberán incluirse tanto el capital como los intereses causados, por lo que el despacho de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3° de la misma codificación procederá a ajustar a la realidad fáctica la liquidación del crédito enunciada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito tal como lo indica el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., en el sentido de excluir de dicho trabajo los conceptos de tacha y agencias en derecho, de conformidad con lo expuesto en párrafos anteriores.

SEGUNDO: Terne como valor de la liquidación del crédito el siguiente: Por concepto de capital la suma de \$900.000.000,00 Millones de pesos, como intereses de plazo la suma de \$97.200.000 y por intereses moratorios causados al treinta (30) de octubre de los cursantes la suma de \$720.720.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

LJBM.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

